

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 15/2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONAS FACILITADORAS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, IX, XXXIV Y L DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Fiscal General tiene la facultad para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia, así como para ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos las atribuciones que le son conferidas en términos de lo establecido en el artículo 22, fracciones III y XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que el 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable;

Que en los artículos 40, 41 y 47 de la Ley Nacional en cita, mandata que las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias, así como estandarizar programas de capacitación continua para su personal y de difusión para promover los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con los estándares mínimos que emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; que la certificación es un requisito fundamental de designación y permanencia como facilitador en un Órgano, y que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia es la instancia responsable de emitir los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de Facilitadores de los Órganos de la Federación y de las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que el 20 de agosto de 2015, en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se aprobaron los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la Certificación de las y los Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas;

Que en los lineamientos NOVENO y DÉCIMO, se establece que las y los aspirantes deberán presentar y aprobar un examen inicial escrito referente a conocimientos generales relacionados al sistema penal acusatorio y los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y que quienes aprueben la evaluación inicial y los exámenes de control de confianza, ingresaran a la capacitación de 180 horas teórico-prácticas que se llevará a cabo de conformidad con el Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia para el Perfil de Especialista en Métodos Alternos;

Que respecto a la evaluación final, en los lineamientos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO QUINTO se establece que, una vez acreditada la capacitación antes referida, las y los aspirantes deberán presentar y aprobar

los exámenes de conocimientos teóricos, así como de habilidades y competencias; que el comité evaluador designado por el Órgano, deberá establecer por escrito si el aspirante se considera acreditado o no acreditado, lo cual deberá acompañar con los resultados del examen teórico y los criterios de evaluación de habilidades tomados en consideración, y que podrá ejercer sus atribuciones en materia de capacitación y evaluación, con la ayuda de institutos, academias, centros o instancias de capacitación de las instituciones de procuración de justicia;

Que en los numerales DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos en cita se dispone que las fiscalías y procuradurías deberán contar con un registro interno de las y los facilitadores certificados que tengan adscritos, y que la certificación y su renovación, se expedirán mediante constancia de certificación y la emisión de una credencial foliada que contendrán, al menos, el logotipo de la CNPJ y de la institución de procuración de justicia de que se trate, el nombre y fotografía de la o el facilitador, la vigencia y las firmas del o la Titular de la Procuraduría o Fiscalía y de la o el Titular del Órgano, y se notificará mediante entrega de copia o reproducción a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

Que el numeral VIGÉSIMO QUINTO de los Lineamientos, establece que para renovar la certificación cada tres años, las y los facilitadores deberán cumplir con 100 horas de capacitación cursadas durante la vigencia de su certificación y que el Órgano podrá aplicar un examen teórico-práctico y/o considerar la evaluación satisfactoria del desempeño del facilitador;

Que el 11 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 24/2015, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio, mediante el cual se crea la Dirección General de Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa, teniendo a su cargo la Unidad de Atención Inmediata y la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, con el propósito de implementar las políticas que incentiven la utilización de la justicia restaurativa en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al igual que los mecanismos para agilizar el proceso de atención al público y las determinaciones tempranas de los casos; disposición normativa que se reformó mediante Acuerdo número 17/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se cambia la denominación de esta Dirección por Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa, la cual se configura como el Órgano especializado a que se refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

Que el nueve de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cuyos artículos 10, fracciones III, X y 43, se establecen como atribuciones de esta Fiscalía General aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como formar y actualizar a las y los servidores públicos en esta materia, y que las personas facilitadoras que integren las unidades de atención inmediata y justicia restaurativa deberán certificarse en términos de la Ley Nacional referida y demás normatividad aplicable;

Que de conformidad con los artículos 28, fracción V y 32 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y el apartado de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE CARRERA del Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado el 13 de marzo de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; la Dirección General del Servicio de Carrera es la unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México encargada de gestionar la capacitación del personal operativo en lo relativo al sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como en la formación y actualización de los servidores públicos para los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y

Que, en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 15/2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONAS FACILITADORAS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

Objeto

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer directrices que deberán observar la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa y la Dirección General de Servicio de Carrera para la expedición de constancias de capacitación, certificación y renovación de certificación, para personas facilitadoras de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Glosario

Segundo. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Coordinación General:** a la Coordinación General de Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
- II. **Dirección General:** a la Dirección General de Servicio de Carrera.
- III. **Fiscalía:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- IV. **Ley Nacional:** a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- V. **Lineamientos:** a los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la Certificación de las y los Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas, o por los que se actualicen o sustituyan.
- VI. **Personas facilitadoras:** a las personas profesionales certificadas del Órgano, cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Del Sistema de Evaluación y Certificación

Tercero. Para la certificación de las personas facilitadoras, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. La Coordinación General con la ayuda de la Dirección General, deberá:
 - a) Expedir y difundir la convocatoria respectiva.
 - b) Elaborar y publicar la guía de estudio para la evaluación inicial.
 - c) Recibir los documentos remitidos por las personas aspirantes a participar en el proceso de certificación y asignar un número de registro.
 - d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes inscritas.
 - e) Publicar la relación de los números de registro de las personas aceptadas para el proceso de evaluación inicial y notificar a las personas interesadas.
 - f) Diseñar los exámenes de evaluación inicial, final y en su caso el de renovación;
 - g) Aplicar y calificar el examen de evaluación inicial.
 - h) Publicar la relación de las personas aceptadas al curso de capacitación.
 - i) Desarrollar e instrumentar el Programa de Capacitación.
 - j) Establecer los criterios de evaluación.
- II. La Coordinación General, deberá:
 - a) Designar al comité evaluador previo cumplimiento de los lineamientos, para calificar los exámenes de la evaluación final.
 - b) Supervisar que los integrantes del comité evaluador emitan la calificación en los plazos establecidos en los Lineamientos.
 - c) Remitir a la Dirección General mediante oficio, las constancias de acreditación, que emita el comité evaluador cuando las personas aspirantes hayan aprobado las evaluaciones correspondientes, al cual anexaran lo siguiente:
 - Ficha curricular del personal evaluador designado por la Coordinación General.
 - Resultados de los exámenes escritos (inicial y final), así como el de habilidades y competencias.
 - Los criterios de evaluación de habilidades y competencias.

- Demás documentación que le sea requerida como evidencia del proceso de evaluación.
 - d) Gestionar la elaboración de credenciales conforme a los Lineamientos.
 - e) Realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la firma del Fiscal General en las constancias de certificación y en las credenciales.
 - f) Entregar las constancias de certificación y las credenciales expedidas a las personas facilitadoras, que hayan sido elaboradas por la Dirección General, a quien remitirá una copia, así como a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
 - g) Publicar el listado de las personas facilitadoras certificadas en la página de internet de la Fiscalía.
- III.** La Dirección General, deberá:
- a) Verificar la información remitida por la Coordinación General mencionada en el inciso c) de la fracción anterior.
 - b) Registrar en el libro respectivo, el nombre de las personas a las que se les expedirá constancia de certificación.
 - c) Elaborar las constancias de certificación de las personas que hayan cumplido con el proceso previsto en los Lineamientos, las cuales deberán contener en la parte posterior los datos siguientes:
 - Lugar y fecha.
 - Folio.
 - Foja y libro.
 - Nombre, cargo, sello y firma autógrafa de su Titular.
 - d) Remitir las constancias de certificación elaboradas a la Coordinación General, para la firma de su Titular y del Fiscal General.

Renovación de certificación

Cuarto. Tratándose de renovación de certificación, se deberá observar lo siguiente:

- I.** La Coordinación General, deberá:
- a) Recibir la solicitud de la persona facilitadora para renovar su certificación, conforme a lo siguiente:
 - Mediante escrito con por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento de la certificación a renovarse.
 - Anexar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
 - b) Verificar en conjunto con la Dirección General, la veracidad de la información proporcionada por la persona facilitadora en su solicitud.
 - c) Solicitar al área administrativa competente el informe sobre la vigencia de la certificación de control de confianza de la persona facilitadora solicitante.
 - d) Aplicar las evaluaciones teórico-prácticas a las personas facilitadoras solicitantes.

Sólo con causa justificada y en conjunto con la Dirección General, se podrá considerar la evaluación del desempeño de la persona facilitadora como el único elemento de evaluación para la renovación de la certificación, dejando constancia por escrito de esta determinación.
 - e) Designar al comité evaluador previo cumplimiento de los lineamientos, para calificar los exámenes de la evaluación.
 - f) Supervisar que las personas integrantes del comité evaluador emitan la calificación en un plazo no mayor a 15 días naturales.
 - g) Remitir a la Dirección General mediante oficio, los resultados que emita el comité evaluador, cuando la persona facilitadora haya acreditado la evaluación, anexando lo siguiente:
 - Ficha curricular del personal evaluador designado por la Coordinación General.

- El examen escrito, así como el de habilidades y competencias, que en su caso se hayan aplicado.
 - Demás documentación que se le requiera como evidencia.
- h) Elaborar las credenciales y realizar las gestiones correspondientes para la obtención de la firma del Fiscal General para la renovación de la certificación, así como para la expedición de las credenciales a que se refiere el numeral VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos.
- i) Entregar las constancias de renovación de certificación y las credenciales expedidas a las personas facilitadoras, que hayan sido elaboradas por la Dirección General, a quien remitirá una copia, así como a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- j) Actualizar el listado publicado de las personas facilitadores con certificación vigente en la página de internet de la Fiscalía.
- II.** La Dirección General, deberá:
- a) Validar la información que le sea remitida por la Coordinación General, que la persona facilitadora adjuntó a su solicitud de renovación de la certificación.
- b) Integrar el expediente respectivo con la información enviada por la Coordinación General con motivo de la solicitud de la persona facilitadora para la renovación de su certificación.
- c) Registrar en el libro respectivo, el nombre de la persona facilitadora a la que se le expedirá constancia de renovación de la certificación.
- d) Elaborar las constancias de renovación de las personas facilitadoras que hayan cumplido con el proceso previsto en los Lineamientos, la cual deberá contener en la parte posterior los datos siguientes:
- Lugar y fecha.
 - Folio.
 - Foja y libro.
 - Nombre, cargo, sello y firma autógrafa de su Titular.
- e) Remitir las constancias de renovación de certificación elaboradas a la Coordinación General, para su firma y del Fiscal General.

De los planes y programas de capacitación

Quinto. Tratándose de capacitación para la certificación como personas facilitadoras, la Coordinación General con la ayuda de la Dirección General, deberán observar lo siguiente:

- I. Desarrollar e instrumentar de conformidad con los Lineamientos, el Programa de Capacitación.
- II. Instrumentar programas complementarios y de actualización.
- III. Diseñar la capacitación con una duración mínima de 180 horas teórico-prácticas, considerando los temas del Programa de Capacitación.
- IV. Impartir por sí o autorizar a terceros el desarrollo de los cursos o talleres idóneos para acreditar las horas de capacitación.
- V. Seleccionar y designar al personal docente de la Coordinación General o a los terceros autorizados para impartir los programas de capacitación conforme a los Lineamientos.

Los terceros a que se hace referencia en las fracciones IV y V, deberán contar con autorización oficial de la autoridad educativa competente.

Capacitación para la renovación de la certificación

Sexto. Tratándose de capacitación para la renovación de la certificación de las personas facilitadoras, la Coordinación General con la ayuda de la Dirección General, deberán observar lo siguiente:

- I. Desarrollar e instrumentar de conformidad con los Lineamientos, el Programa de Capacitación.
- II. Instrumentar programas complementarios y de actualización.

- III. Diseñar la capacitación con una duración mínima de 100 horas teórico-prácticas, considerando los temas del Programa de Capacitación.
- IV. Verificar las constancias o diplomas de los cursos o talleres cursados por los facilitadores para cumplir con el requisito de capacitación de conformidad con los Lineamientos.
- V. Impartir por sí o autorizar a terceros el desarrollo de los cursos o talleres idóneos para acreditar las horas de capacitación.
- VI. Seleccionar y designar al personal docente de la Coordinación General o a los terceros autorizados para impartir los programas de capacitación conforme a los Lineamientos.
- VII. Entregar las constancias de participación de los cursos o talleres que hayan sido impartidos o gestionados por la Fiscalía a través de la Coordinación General, siempre que se hayan concluido satisfactoriamente; mismas que obrarán en copia en el expediente del servidor público.

Los terceros a que se hace referencia en las fracciones V y VI, deberán contar con autorización oficial de la autoridad educativa competente.

Revocación

Séptimo. La Coordinación General revocará la certificación a las personas facilitadoras cuando incurran en alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos. En dicha determinación se expondrán los motivos y fundamentos que la sustentan.

La revocación deberá ser notificada de manera inmediata al servidor público, así como a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Dirección General, para su debido registro y demás efectos a que haya lugar.

Vigilancia

Octavo. El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la observancia del presente Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Derogación

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Validez

CUARTO. Las constancias emitidas con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo continuarán vigentes por el plazo establecidos en las mismas.

En un término no mayor a diez días hábiles, la Coordinación General deberá remitir a la Dirección General, la base de datos actualizada de las personas facilitadoras certificadas para los efectos del artículo **VIGÉSIMO CUARTO** de los Lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.